

## **INSTRUCCIÓN DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS A SEGUIR PARA AUTORIZAR LA RESIDENCIA TEMPORAL EN OTROS DOMICILIOS DE PERSONAS USUARIAS DE CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS MAYORES EN EXTREMADURA**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma en todo el territorio español con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus Covid-19. En el artículo 7 de la referida norma se establecían unas limitaciones a la circulación de personas dada la situación epidemiológica y la alta probabilidad de contagio que, entre otras circunstancias, ha ocasionado que las personas no pudieran desplazarse de su domicilio habitual salvo por causas debidamente justificadas, incluidos los usuarios de centros residenciales.

En este contexto, la mejora en la situación epidemiológica de la región y el próximo inicio de una etapa de transición hasta una normalización completa de la situación socioeconómica y el pleno ejercicio de sus derechos por la ciudadanía, permiten reevaluar la necesidad de introducir medidas de flexibilización y alternativas a la atención residencial por las consecuencias negativas para la salud de las personas mayores que esta situación de aislamiento prolongado pueda ocasionarles, en particular, al verse sometidas a situaciones de estrés que les pueda generar el encontrarse en unos centros residenciales en los que se han estado detectando unas tasas de contagio más elevadas que en otros ámbitos. Además, en esta situación, tanto las personas mayores como sus familiares están demandando una posibilidad de contacto más próximo que garantice el bienestar emocional de dichos mayores.

Asimismo, recordemos que el artículo 3 de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidémica y asistencial de cada centro residencial o territorio concreto y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales ordenando, entre otras actuaciones, el alta, la baja o la reubicación de los usuarios de los centros residenciales de servicios sociales por motivos de salud pública debidamente justificados. Precisamente, con la finalidad de garantizar que se disponen de los medios humanos y materiales necesarios para atender unas mayores necesidades asistenciales que se pudieran generar en el caso de casos probables o confirmados de Covid-19, es conveniente proporcionar una alternativa residencial voluntaria a aquellas personas que manifiesten su deseo de residir temporalmente en otro domicilio, siempre teniendo en cuenta criterios de salud pública.

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede, con la finalidad de conjugar la voluntad de determinadas personas usuarias de centros residenciales de trasladarse temporalmente a otra residencia con las necesidades organizativas de los centros residenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.b) de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura y el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el

número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales adopta la siguiente:

## **INSTRUCCIÓN**

### **Primera. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Instrucción cuyo objeto es articular el procedimiento de autorización a las personas usuarias de centros residenciales de mayores en Extremadura para residir temporalmente en otros domicilios se aplicará a todos los centros residenciales de personas mayores en Extremadura de titularidad pública o privada, cualesquiera que fuere su fuente de financiación.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Instrucción las bajas voluntarias definitivas de residentes de los centros residenciales, que se regirán por lo dispuesto en su normativa de aplicación.

### **Segunda. Supuestos de autorización de salida y competencia para autorizar la salida.**

Se podrá autorizar la salida de una persona usuaria de un centro residencial de Extremadura a otro domicilio temporal de residencia, cuando habiéndolo solicitado de forma voluntaria el residente, sus allegados o su representante legal (tutor, guardador de hecho, etc), se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1.- Que se trate de un/a residente de un centro residencial que no tenga personas positivas en la prueba de COVID-19 o con síntomas compatibles con COVID-19, sean estos residentes o profesionales. En este caso, la autorización expresa de salida le corresponderá a la persona que ostente la dirección del centro.

2.- Que se trate de un/a residente que haya sido diagnosticado como caso probable o confirmado de COVID-19 y que haya precisado ingreso hospitalario al recibir el alta hospitalaria; en este caso, cuando reciba el alta hospitalaria, se seguirán los siguientes criterios:

a) Si al alta hospitalaria la prueba diagnóstica tipo PCR para COVID-19 es negativa, la autorización expresa de salida corresponderá a la persona que ostente la dirección del centro residencial.

b) Si al alta hospitalaria la prueba diagnóstica tipo PCR para COVID-19 sigue siendo positiva, el/la residente podrá realizar el adecuado aislamiento domiciliario en el nuevo domicilio temporal, siempre que la persona que solicite la salida voluntaria justifique, con carácter previo, mediante una declaración responsable distinta de la prevista en el Anexo II a esta Instrucción, que el domicilio de destino reúne los requisitos para garantizar el adecuado aislamiento domiciliario establecidos en el documento "PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE INFECCIÓN POR EL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-CoV-2)" del Ministerio de Sanidad que esté vigente en la fecha de la autorización de la salida.

El referido documento se puede consultar en el siguiente enlace:

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Procedimiento\\_COVID\\_19.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Procedimiento_COVID_19.pdf)

En todo caso, en este supuesto a la autorización del centro deberá incorporarse con carácter previo la autorización expresa de la Dirección General de Salud Pública.

3.- Que se trate de un/a residente de un centro residencial afectado por COVID-19, es decir, que en dicho centro existan personas residentes o profesionales que han dado en algún momento positivo en la prueba de COVID-19. En este caso, la autorización expresa de salida la adoptará la persona que ostente la dirección del centro siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el/la residente esté asintomático/a con la acreditación facultativa correspondiente y con resultado de prueba diagnóstica tipo PCR para COVID-19 negativa. No debe haber transcurrido un plazo superior a 24 horas desde la realización del informe médico y la toma de muestra con resultado de la PCR negativa, hasta la salida del residente del centro.

La realización de la prueba diagnóstica tipo PCR será llevada a cabo por la Dirección de Salud del Área donde se ubique el centro residencial, para lo cual será necesario que el responsable de dicho centro contacte con antelación suficiente con la Dirección de Salud correspondiente.

b) Si el/la residente fuera considerado/a contacto estrecho de un caso activo en la fecha de la solicitud de la salida voluntaria del centro, deberá cumplir en el centro residencial el periodo de cuarentena establecido en el documento técnico referido en el punto 2 anterior, y concluido dicho período de cuarentena se podrá autorizar su salida voluntaria si cumple los requisitos establecidos en el apartado a) anterior.

### **Tercera. Procedimiento para autorizar la salida temporal del centro.**

El procedimiento para autorizar la salida voluntaria del centro residencial a otro domicilio de residencia será el siguiente:

1.- La solicitud, cuyo modelo figura anexo I a esta Instrucción, podrá realizarla el propio residente si no está incapacitado judicialmente o bien sus familiares, allegados o su representante legal, e irá dirigida a la dirección de su centro residencial.

2.- La dirección del centro recabará del residente y, en su caso, del familiar, allegado o representante correspondiente, la declaración responsable que figura como anexo II a esta Instrucción, debiéndole proporcionar la propia dirección y, en su caso, el personal sanitario, tanto al residente, si no fuere incapaz, como a la persona responsable de su cuidado, toda la información que se precise sobre el estado de salud, así como las atenciones de apoyo en la vida diaria que requiere, los medicamentos que tengo prescritos, sus dosis y condiciones de uso. En particular, deberá hacerse entrega de las recomendaciones generales que se prevén en el ordinal quinto de esta resolución.

Asimismo, en el caso de la salida de residentes que se encontraren el alta hospitalaria y no fueren a regresar al centro, será preciso recabar previamente la autorización de la Dirección General de Salud Pública cuando se tratara de PCR positivos.

3.- El/la usuario/a será recogido por su familiar, allegado o representante legal en el exterior del centro residencial, a excepción de los supuestos en los que la salida se realice tras el alta hospitalaria.

#### **Cuarta. De la reserva de plaza, el abono de cuotas y la reincorporación al centro.**

1.- La salida voluntaria del centro no afectará a la reserva de plaza, que el residente seguirá conservando. No obstante, el/la usuario/a estará obligado a continuar con el abono del coste de la plaza en su integridad, salvo que en los casos de centros residenciales de titularidad pública o privada que no sean financiados por el SEPAD en los que se estará a lo que dispongan las partes.

2.- Terminado el estado de alarma, el residente se reincorporará a su plaza dentro de los 5 días siguientes a su finalización. En los casos en los que no fuere posible dicha incorporación por una causa justificada, se estará a lo que disponga en cada caso la normativa que resultare de aplicación a cada tipología de plazas tanto para la reserva de plaza como para el abono de la cuota correspondiente.

3.- Una vez realizada la salida voluntaria del centro residencial, el residente no podrá reingresar al centro durante la declaración del estado de alarma salvo supuesto de fuerza mayor.

4. El centro no se hará responsable de cuanto pueda acontecerle al residente que ha solicitado voluntariamente la salida de dicho centro.

#### **Quinta. Recomendaciones generales.**

1.- El traslado debe cumplir las especificaciones establecidas para el mismo en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en el artículo 3.4 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo; por tanto, el residente y su acompañante podrán ir en el mismo vehículo particular debiendo ir cada persona en distinta fila de asientos. Además, las dos personas deberán llevar mascarilla quirúrgica.

2.- Una vez el residente se encuentre en el domicilio de destino, deberá contactarse telefónicamente con el centro de salud o el consultorio local al que le corresponda la asistencia sanitaria del domicilio.

Corresponderá a los profesionales sanitarios de atención primaria dar las recomendaciones oportunas para intentar evitar el contagio, siendo los responsables de la atención sanitaria del residente para el caso de que éste necesitare realizar un aislamiento domiciliario.

3.- En cualquier caso, y con el objeto de evitar el contagio del virus se deberán seguir las recomendaciones establecidas en el documento técnico “MEDIDAS HIGIÉNICAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS DEL COVID-19” elaborado por el Ministerio de Sanidad que esté vigente en cada momento. Este documento se puede consultar en el siguiente enlace:

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Medidas\\_higienicas\\_COVID-19.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Medidas_higienicas_COVID-19.pdf)

4.- Así mismo, para garantizar un adecuado asilamiento domiciliario del paciente en caso necesario, se deberán seguir las recomendaciones establecidas en el documento técnico “MANEJO DOMICILIARIO DEL COVID-19” elaborado por el Ministerio de Sanidad que esté vigente en cada momento. Este documento puede consultarse en el siguiente enlace:

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Manejo\\_domiciliario\\_de\\_COVID-19.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Manejo_domiciliario_de_COVID-19.pdf)

En Mérida, a 30 de abril de 2020

**EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y  
CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**



Fdo.: José María Vergeles Blanca

**ANEXO I  
SOLICITUD DE SALIDA**

**SOLICITANTE:**

***a) Rellenar en el caso de que el solicitante fuere la propia persona residente que no tenga la condición de incapaz:***

Don/doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
en mi condición de residente del centro residencial \_\_\_\_\_  
a cuya dirección dirijo el presente escrito,

***b) Rellenar en el caso de que el solicitante fuere un familiar, allegado o representante legal (tutor, guardador de hecho u otros):***

Don/doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
en mi condición de familiar, allegado o representante legal (especificar lo que proceda, indicando el grado de parentesco, el tipo de relación o, en su caso, la clase de representación legal que se ostenta)  
\_\_\_\_\_ a cuya dirección dirijo el presente escrito,

**SOLICITO:**

La salida voluntaria de ese centro residencial del/de la usuario/a \_\_\_\_\_ a fin de residir temporalmente, mientras dure el estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, en el domicilio sito en la calle y \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_  
Firma del solicitante:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_  
Aceptación del residente/Representante legal (en caso de incapacidad):

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_  
**AUTORIZO**  
Firma de la dirección del centro:

**ANEXO II  
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**a) Quien/quienes suscribe/n pone/n de manifiesto:**

- Que se adopta esta decisión de manera libre y voluntaria, sin condicionamientos o presiones.
- Que se ha recibido información por parte de la dirección del centro y del personal sanitario del centro sobre el estado de salud, así como sobre el resto de los cuidados que precisa el residente.
- Que se ha recibido información sobre las recomendaciones generales a seguir durante el estado de alarma para la prevención del Covid-19, establecidas por las autoridades sanitarias.
- Que ha/n sido informado/s de que el reingreso al centro no podrá efectuarse hasta que finalice el estado de alarma, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

**b) Por la persona responsable del cuidado del residente en el nuevo domicilio (familiar, allegado o representante legal):**

- Declaro que en el domicilio de destino no existe ningún positivo ni caso en aislamiento por contacto estrecho.
- Que el domicilio cumple las condiciones para el cuidado y bienestar del residente.
- Que me comprometo a prestar la atención necesaria a la persona residente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

Firma del solicitante (persona responsable en el nuevo domicilio):

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

Firma del residente/Representante legal (en caso de incapacidad):

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

**Recibí**

Firma de la dirección del centro: